

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Interesa sobre manera al bien y sólidos progresos de la instrucción pública elemental que en los institutos de segunda enseñanza se planteen aquellos estudios de aplicación á la agricultura, artes, industria y comercio que mas convengan á la índole de cada provincia, y que se organicen, en los mismos establecimientos, colegios de internos donde los alumnos reciban, por una módica retribucion, esmerada enseñanza y perfecta educacion moral.

La excitacion dirigida á las Juntas provinciales de Instrucción pública por el art. 12 del Real decreto de 30 de Agosto de 1858, á fin de que promovieran por todos los medios posibles la creacion de los referidos estudios, ha producido los beneficiosos resultados que eran de esperar del celo de aquellas distinguidas corporaciones.

En muchas provincias se han abierto ya las cátedras, é Instituto ha habido donde á poco de instaladas contaron con mas de 300 alumnos matriculados. Tales hechos acreditan la necesidad de que, sin desatender en nada la instrucción de carácter general que habilita para el ingreso en Facultades y carreras superiores ó profesionales, se fomenten con asidua solicitud en los Institutos los estudios de aplicación que, ademas de propagar las verdades de las ciencias, sirven á la juventud, ya para adquirir á costa de leves dispendios lucrativa pericia en varios ramos del saber, ya para instruirse en artes de reconocida utilidad en la vida.

De mas inmediata importancia aun es el planteamiento de colegios de alum-

nos internos en la forma que previene el art. 141 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. No solo la perfeccion de la enseñanza, sino el interés muy respetable de las familias y de la sociedad, exigen mas escrupuloso cuidado del que á veces ha podido observarse respecto á las costumbres de los alumnos en la edad en que se consagran á este orden de conocimientos. Ambos objetos deben ser de serio empeño para cuantos se interesen en el desarrollo de la cultura intelectual, y conozcan la trascendental importancia de todo sistema que se adelante á ilustrar rectamente el entendimiento y formar el corazon de los que han de ser un día predilectos ciudadanos.

Para semejantes reformas no se requieren sacrificios que en rigor merezcan este nombre. El personal de los Institutos atenderá al servicio de las cátedras que se proyectan, mediante gratificaciones moderadas que los mismos derechos académicos casi satisfarán. En cuanto á los colegios, una vez instituidos, el discreto celo de la Administracion debe convertirlos en fecundo manantial de recursos, como lo son hoy los que están organizados.

Fundada la Reina (Q. D. G.) en estas consideraciones, se ha dignado prevenirme que me dirija á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que haciéndolas presentes á la Diputacion provincial en la próxima reunion á que ha sido convocada por Real decreto de 14 del corriente, procure obtener los oportunos acuerdos para que, siempre que sea posible sin notable gravámen, se consigne en el presupuesto del año venidero la cantidad á su prudente juicio necesaria para uno y otro proyecto, prefiriendo, dado que no pudieran emprenderse ámbos desde luego, el que en esa provincia se considere mas urgente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia. de....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Julian Duro, vecino de Madrid, ha te-

nido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de la línea general de Madrid á Zaragoza, en Sigüenza ó Medinaceli, y pasando por Soria, empalme en el punto mas conveniente con la línea de Zaragoza á Alsásua; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, en circular de 21 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«En vista del considerable número de exposiciones que se dirigen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administracion pública, solicitando, ya la cancelacion de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolucion de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así á sus intereses particulares, en casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el art. 43 del Reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que

deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas, como las de los Centros directivos y de Contabilidad, de los ramos especiales, y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaracion de irresponsabilidad, cancelacion y devolucion de las fianzas, segun correspondan, sea á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó cuentadantes indirectos, ha acordado en pleno:

1.º Que quede sin efecto la prevencion 7.ª del art. 24 del Reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en lo sucesivo pueda darse curso á las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, sino que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas; puesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su dia debieron ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del examen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, porque aquellos hayan fallecido, ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes, pasen á la Sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestion para que, previo dictámen del Ministerio Fiscal, acuerde lo que corresponda.

Y 3.º Que de esta resolucion se dé conocimiento á los Centros directivos y á los Gobernadores de las provincias, con encargo á estos últimos de que dispongan su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á



quienes pueda interesar lo prevenido y efectos correspondientes. Valladolid 6 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CÁRCELES.

Publicada de Real orden la coleccion legislativa de cárceles en un tomo en 4.º español, ha resuelto la Direccion general de Establecimientos penales, se ponga á la venta en la imprenta Nacional de la córte y en las Depositarias de los fondos provinciales en las capitales, al precio de 16 rs. cada ejemplar.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas que necesiten la expresada coleccion, puedan adquirirla en la Depositaria de esta provincia, en donde hay disponibles once ejemplares. Valladolid 3 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Necesitándose para el servicio del correo en esta provincia cierto número de cajas ó buzones, que habrán de colocarse en diferentes pueblos de la misma, con el objeto de depositar en aquellos la correspondencia pública, se saca á licitacion la construccion de cien buzones, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dichos buzones serán de madera de pino, limpia, enlazados, de 38 centímetros de alto y 25 de ancho, con cerradura fina, armella y un candado, y estarán pintados al óleo, con tres manos de color aplomado, sin aparejo alguno; tendrán un letrero negro que diga «CORREOS» y serán en un todo conformes al modelo que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

2.ª El contratista se obligará á construir por el precio de contrata, treinta buzones mas si fueren necesarios.

3.ª La subasta se celebrará á las doce de la mañana del dia 17 del corriente, en este Gobierno de provincia, por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se copia á continuacion.

4.ª No se admitirá pliego alguno que no justifique haberse hecho en la caja general un depósito de 300 reales, ó cuya proposicion exceda del precio de 34 rs. por cada caja ó buzón, pintado y con su cerradura, armella y candado.

5.ª Las cajas ó buzones mencionados estarán concluidos, á los treinta dias de haberse aprobado la subasta.

6.ª La cantidad de 300 rs. á que se refiere la condicion 4.ª, quedará en depósito hasta la conclusion del contrato; y por consiguiente se devolverán en el acto mismo de terminar la subasta todos los demás depósitos, menos el del mejor postor.

7.ª El contratista cobrará el importe de los buzones, de los comisionados de los pueblos que vengán á recogerlos; para lo cual se dictarán por este Gobierno las oportunas disposiciones.

Valladolid 8 de Junio de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado de las condiciones estipuladas para la construccion

de ciento á ciento treinta cajas ó buzones para la correspondencia pública, se compromete á hacerlas, conforme á las referidas condiciones, por la cantidad de..... (en letra) reales cada una. Valladolid &c.

dor de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.400 reales vellon, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corvaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RESUMEN NUMÉRICO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

| Delin- cuentes aprehen- dos. | Ladrones aprehen- dos. | Deserto- res del Ejército. | Deserto- res del presidio. | Reos prófugos aprehen- dos. | Detenidos por faltas leves y en- tregados á la justicia ordinaria. | Contraban- dos cogidos | Total de presos y detenidos. |
|---------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|---|---------------------------|------------------------------------|
| 2 | 5 | » | » | » | 14 | » | 21 |

Valladolid 5 de Junio de 1861.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 4.º

Se hallan vacantes en la facultad de Ciencias, seccion de Ciencias exactas, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de Ciencias naturales, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la facultad de Filosofia y Letras, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las cir-

constancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en la facultad de Filosofia y Letras, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 10 de Mayo de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dos casillas para peones camineros en la carretera de Valladolid á Santander, bajo el tipo de 49.273,67 reales vellon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Señor Goberna-

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Gijon, en la travesía de Valladolid, bajo el tipo de 219.124 reales 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa

el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11,000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 30 de Mayo de 1861.—El Director general de Obras públicas, interino, Canuto Corvaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de la carretera de Adanero á Gijón, en la travesía de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Segovia.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que á continuacion se inserta, é inteligencia de que el número de Boletines que ha de imprimirse fijado por el Comisionado es el de 100, que su publicación tendrá lugar en los días que lo

requiera el servicio, que su coste no puede exceder de 1 real 50 cént. por pliego y que la contrata ha de regir por término de un año, contado desde el día que se apruebe por la Superioridad, he acordado señalar el día 1.º de Julio próximo de doce á una de la mañana para la apertura de los pliegos de proposiciones que los interesados podrán remitir francos de porte á la Secretaría de este Gobierno ó hacer depositar en la caja colocada al objeto en la portería del mismo. Segovia 17 de Mayo de 1861.—Felix Fanlo.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á las Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia, que la responsabilidad que contraiga dicho

contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 800 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 1 real 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que se principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal, si le hubiese, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, es-

critura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Se cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que se presenten en esta Administracion los herederos de D. Lesmes Rodriguez.

Valladolid 6 de Junio de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid.

Con la debida autorizacion se adjudicará en licitacion pública, á las doce en punto de la mañana del día 5 del próximo mes de Julio, en las Casas Consistoriales, el suministro de medicinas al Hospital de Resurreccion hasta fin de Diciembre de 1862, bajo el tipo de 19 000 rs. ánuos, por el máximo de 30.000 estancias.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y durante la primera media hora, acompañando á aquellos un documento que acredite el previo depósito en la Administracion del establecimiento de 1.900 rs., los que finalizada la subasta se devolverán á los interesados cuyas posturas no sean admisibles.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán únicamente á sus autores mejoras verbales por espacio de media hora.

Las condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Escribanía numeraria de Don Antonino Santos, calle de Santa María, y en la Secretaría de la corporacion. Valladolid 5 de Junio de 1861.—El Presidente, Juan de Sigler.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del anuncio inserto por la Junta municipal de Beneficencia en el *Boletín oficial* de la provincia num....., se compromete á suministrar de medicinas al Hospital de la Resurreccion, con estricta suje-

cion al pliego de condiciones unido al expediente, por la cantidad anual de... (en letra la que sea.)

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Se arriendan los pastos del prado-dehesa titulada del Caño, perteneciente a los Propios de este pueblo, a contarse desde que se reciba la aprobacion del remate por el Sr. Gobernador hasta el dia 25 de Abril del año próximo de 1862; sus remates serán los dias 14 y 21 del mes actual y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala capitular, bajo las condiciones estipuladas que se tendrán de manifiesto en el acto. Montemayor 1.º de Junio de 1861. = P. O., el Regidor primero, Aquilino Martin. = Marceliano Garcia, Secretario.

Don Santos Fernandez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio se ha seguido juicio ordinario por Bartolomé Lopez, vecino de Pandelo, en la provincia de Lugo, contra Pedro Garrido, que lo es de Valladolid, y por su ausencia y rebeldía con los estrados de este Juzgado, sobre pago de 3.800 rs., procedentes de la venta de reses vacunas, en el que ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento, á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Tordesillas á 4 de Mayo de 1861, el Sr. Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos pendientes en este mi Juzgado entre partes, de la una como demandante Bartolomé Lopez, vecino de Pandelo, su Procurador D. Restituto Arias, y de la otra como demandado Pedro Garrido, vecino de Valladolid, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 3.800 rs.:

Vistos:

Resultando que en 7 de Agosto último acudió á este Juzgado el espresado Bartolomé Lopez, esponiendo que en el mercado que se celebró en esta villa el 22 de Mayo anterior, le habia comprado el Pedro Garrido dos partidas de buyes que importaron segun el ajuste que practicaron la cantidad de 9.500 rs., de la cual solo le entregó 5.700, dejándole á deber 3.800 reales, que debió satisfacerle en esta villa,

pero que no habiéndolo verificado, se vió precisado á demandarle de conciliacion, aunque infructuosamente, pretendiendo en consecuencia que se le condene á su pago con las costas:

Resultando que conferido traslado al Pedro Garrido, compareció por medio del Procurador D. Máximo de Vega, á quien se entregaron los autos, los cuales devolvió sin evacuar el traslado, alegando que no podia verificarlo, porque apesar de cuanto habia hecho para que su poderdante le diese instrucciones para ejecutarlo, no lo habia conseguido:

Resultando que acusada la rebeldía se declaró por contestada la demanda, habiéndose continuado los autos con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba, se articuló y prestó por el demandante la que tuvo por conveniente:

Considerando que este ha justificado por las declaraciones de los testigos presentados al efecto, la existencia de la Deuda reclamada:

Considerando que esta prueba se halla corroborada por la rebeldía del demandado:

Visto el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo declarar y declaro que el Bartolomé Lopez ha probado en bastante forma su accion y demanda, y en consecuencia condeno al Pedro Garrido á que en el término de tercero dia pague á aquel los 3.800 rs. reclamados con las costas de este pleito; pues así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el art. 1190 de dicha ley y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro de Rueda.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 4 de Mayo de 1861, de que doy fé. = Antemí, Santos Fernandez.

Corresponde literalmente lo inserto con su original, y lo relacionado así y mas por menor resulta del citado expediente, el cual queda en mi poder, y al que caso necesario me remito. Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta y á instancia de la parte actora, doy el presente que signo y firmo en Tordesillas á 31 de Mayo de 1861, en este pliego del sello tercero, rubricado de la que acostumbro. = Santos Fernandez.

MANUAL DE AGUAS,

POR

DON FERMIN ABELLA,

Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Oficial de Seccion de Fomento de Gobierno de provincia.

MATERIAS QUE CONTIENE EL MANUAL.

Primera parte.

Ideas generales de las aguas, noticias de algunas medidas que se usan para su aforo, y nombres de varias obras hidráulicas.

Reseña de la legislacion de aguas.

Domínio sobre las aguas.

Abastecimiento de aguas potables.

Abastecimiento de aguas para ferrocarriles.

Aprovechamiento de aguas para riegos.

Aprovechamiento de aguas para canales de navegacion y flote.

Aprovechamiento de aguas para el movimiento de artefactos.

Aguas minero-medicinales.

Aguas que se encuentran en las minas.

Aguas saladas.

Investigaciones de aguas.

Conduccion de maderas á flote por los rios.

Servidumbre legal de acueducto.

Derecho civil.

Derecho penal.

Segunda parte.

Aplicacion práctica de la legislacion sobre aprovechamiento de aguas.

Aprovechamiento de aguas para empresas de interés privado.

Aprovechamiento de aguas para empresas de interés público.

Aprovechamiento de aguas para el abastecimiento de las poblaciones.

Aprovechamiento de aguas para dar movimiento á artefactos ó establecimientos industriales.

Instruccion de los expedientes sobre declaracion de la servidumbre legal de acueducto.

Instruccion de los expedientes sobre exencion de tributos de los nuevos riegos y artefactos.

Tercera parte.

Jurisdiccion en negocios de aguas.

Tribunales especiales.

Reglas generales sobre jurisdiccion y competencia en materia de aguas.

Competencias.

Atribuciones de la Administracion en negocios de aguas, de conformidad con las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su creacion hasta el dia.

Atribuciones de los tribunales en negocios de aguas, de conformidad con las decisiones dictadas á consulta del Consejo Real desde su creacion hasta el dia.

Se vende en Huesca á 6 rs., librería de Perez y á 7 en Madrid, Baillière; Zaragoza, Andrés; Barcelona,

Sanchez y en las principales librerías de las demás provincias: en esta ciudad, en la librería de Hijos de Rodríguez, plazuela de Orates.

Se mandará á vuelta de correo, franco de porte, dirigiéndose al autor en Huesca; acompañando el importe de 7 reales en letra ó 15 sellos.

Con autorizacion judicial se vende en público remate por los testamentarios D. Lorenzo Enriquez y D. Agustin Lopez, vecinos de Corcos, los bienes inmuebles que á continuacion se expresan, enclavados en el término jurisdiccional de esta villa, que pertenecieron á la finada María Alvarez, viuda, vecina de la misma, y son los siguientes:

Una casa en el casco de esta villa, en la calle de la Laguna, con el número 25; linda con casa de la villa, y corral de Cipriano Manuel, tasada en 23,409 reales.

Un lagar de esprimir uva en los de la cuesta, con todos sus aperos, con dos lagaretas y su bodega que consta de dos sisas, linderos otro de Francisco Nieto, y tierra de herederos de D. Lucio Diez, tasado en 5.000 rs.

Mitad de otro lagar, tambien en los de la cuesta, que la otra mitad corresponde á Pedro Nieto, tasada en 1.900 rs.

Una bodega en igual pago, con su lagareta, linderos otras de Martin Ceruelo y de Pedro Nieto, tasada en 1.100 reales.

Cincuenta aranzadas de viñedo de cuatrocientas cepas cada una, en diferentes pedazos, tasadas en 47.639 rs.

Está señalado el remate el dia 25 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, en el sitio público y acostumbrado de esta villa, ante los expresados testamentarios. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia. Corcos 31 de Mayo de 1861. = Lorenzo Enriquez. = Agustin Lopez.

El dia 15 del actual desde las doce de la mañana en adelante, tendrá efecto el remate del palacio del Almirante, sito en la plazuela de las Angustias, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y conforme á los anuncios insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia números 75, 76 y 78 y periódico *Norte de Castilla* números 1362, 1363 y 1364; cuyo acto se verificará en la habitacion que en dicho local ocupa el administrador D. Justo de Cieza Pinta.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.